

RAD. 2023-181

abogados litigantes2020 <abogadoslitigantes2020@yahoo.com>

Mar 09/04/2024 11:30

Para:Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (201 KB)

EL TROPICO - REPOSICION EL TROPICO 19 C. CTO. ABRIL 8-2024.pdf;

Buenos días.

Adjunto memorial contentivo de Recurso de Reposición como principal y subsidiariamente Recurso de Apelación, contra la providencia notificada hoy 9 de fecha Abril 8 de 2024 que dispone la extemporaneidad de la contestación de la demanda y sus excepciones.

FAVOR ACUSAR RECIBO

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA
TP. 113.550 C. S. de la Judicatura

CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA

Abogado

Señor

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Distrito Judicial de Cali

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

Demandante: FERROILUMINACIONES FENIX J&J S. A.S.

Demandada: INVERSIONES AGROINDUSTRIALES DEL TROPICO LTDA.

RECURSO DE REPOSICION . Art. 349 y ss. C. G. del Proceso
RECURSO DE APELACION. Art. 326 y ss. C. G. del Proceso

Radicación No. 2023 – 181 -00

CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.741.573** de Cali, V, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No. **113.550** del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado del señor **EDUARDO GRAJALES POSSO**, mayor de edad, vecino de La Unión, Valle, de tránsito en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.357.096**, obrando en calidad de representante legal de la sociedad denominada **INVERSIONES AGROINDUSTRIALES DEL TROPICO LTDA.**, entidad con existencia legal, debidamente constituida, con domicilio en la Unión, Valle, NIT. 800034691-8, matriculada ante la Cámara de Comercio de Cartago bajo el No. 11804 del 29 de Enero de 1987, de acuerdo con la personería debidamente reconocida en el asunto de la referencia, estando dentro del término legal para ello, procedo a formular **RECURSO DE REPOSICION**, para que se sirva revocar parcialmente, la providencia de fecha Abril 8 del año en curso, mediante la cual desestima la contestación de la demanda, bajo el argumento de encontrarse el término vencido y considerar la contestación como extemporánea, para que en su lugar proceda darle el trámite legal correspondiente.

Fundamento el recurso que formulo, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES DE HECHO y DE DERECHO:

La demanda que nos ocupa, le fue notificada al representante legal de

la entidad que represento de conformidad con la Ley 2213 de 2002, mediante mensaje de datos y conforme el correo electrónico recibido de manos del apoderado de la parte demandante, el día **14 de MARZO DE 2024**, conforme obra en el proceso.

En esa misma fecha el apoderado de la parte demandante, dio noticia de dicha notificación al Despacho a su digno cargo, para los efectos legales a que haya lugar y en el aviso respectivo se signó como lo determina la mencionada Ley: La notificación se considera realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente. (Negrillas y subrayas del suscrito).

Bajo la anterior premisa, tenemos entonces que mi poderdante recibió el correo el día jueves 14 de Marzo de 2024, y conforme la ley 2213 de 2022, corrieron los días viernes 15 y lunes 18 de Marzo de 2024, sábado 16 y domingo 17 inhábiles, por lo que el término del traslado empezó a correr el día **MARTES 19 DE MARZO DE 2024**.

En la providencia que usted erróneamente determina que la notificación se surtió el día 14 de marzo del año en curso no es de recibo, ya la norma en cita, es clara al respecto y las normas procesales son de estricto cumplimiento y no son modificables ni por las partes ni por el operador judicial.

Así las cosas señor Juez, con el debido respeto, el término de la contestación de la demanda, empezó a correr el día 19 de Marzo de 2024 y no el 14 del mismo mes y año como lo se ha determinado por su Señoría, violándose de contera el procedimiento y naturalmente el derecho de defensa de la entidad que represento.

Al respecto sabemos que el acto de notificación es un acto de suprema importancia en el ámbito jurídico con el fin de trabar debidamente la litis ente las partes, máxime que es el único momento que lay le da al demandado para que ejerza su derecho de defensa a que tiene derecho toda persona, ya sea natural o jurídica.

Así entonces tenemos señor Juez, que el término de notificación y el término de traslado, señalado por su despacho, fue contabilizado en forma equívoca al tenor y a la luz de la ordenanza contenida en la Ley 2213 del 2022, Art. 8º y para los efectos legales la misma no se realizó debidamente teniendo en cuenta que en ningún caso se entregaron los anexos como la misma norma lo dispone, solo se remitió, el texto de la demanda y el mandamiento de pago, sin más anexos, tanto es así, que en memorial suscrito por el presente togado del mismo 19 de Marzo del año en curso, le solicité al Despacho enviarme el respectivo link para ejercer debidamente el encargo legal, lo cual en ningún caso ha sucedido, por lo que la mencionada contestación se dio solo con base

en los documentos mencionados.

Ahora bien, en el evento de que el Despacho a su cargo no proceda con el recurso de reposición formulado, estaríamos frente a la situación fáctica de una nulidad por haberse realizado indebidamente la notificación del mandamiento ejecutivo dictado en su contra, por CARENANCIA ABSOLUTA de los anexos, ya que toda notificación que deba realizarse en forma personal, conlleva la entrega de los anexos, dando origen a la nulidad contenida en el Art. 282 numeral 8 del C. G. del Proceso, la cual puede y deber ser declarada aún de oficio por el funcionario que se percate de ella.

Tenemos entonces dos situaciones: El término para el traslado de la contestación de la demanda se encuentra erróneamente contabilizado y de permanecer así como usted lo ha determinado señor Juez, es nulo, por cuanto no se aportaron los anexos completos del traslado, conforme se encuentra demostrado, con la petición elevada a su despacho por el suscrito el pasado 19 de Marzo en curso, mediante el aporte del respectivo mandato con la solicitud correspondiente. Reitero, no se le entregaron los anexos correspondientes, esto es, copias de las representaciones legales de la parte demandante y demandada, copia del poder con que actúa el apoderado de la misma y los más relevante: Copias de los títulos valores con los cuales se dio inicio a la ejecución que hoy nos ocupa.

Reitero a usted señor Juez, que la notificación adolece de la entrega o suministro del link, para ejercer como es debido el derecho de defensa, so pena de las sanciones legales que ello conlleva.

En conclusión señor Juez, solicito se sirva reponer la providencia de fecha 8 de Abril del año en curso que dispone no darle trámite a la contestación de la demanda y las excepciones en ella contenidas bajo el argumento de estar fuera del término legal, amén de no haberse realizado en legal y debida forma por no haberse aportado los anexos de ley para surtir el traslado correspondiente, conforme lo dispone la ley procesal civil, en su Art. 91, que textualmente reza: **“Art. 91.- Traslado de la demanda.-** En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado...” (Negrillas del suscrito)

Como le reitero, señor Juez, este evento contenida en la norma procesal aludida no se ha surtido ni se surtió como lo dispone el C. G. del Proceso, encontrándonos en otro evento que desdibuja la notificación inadecuada del mandamiento ejecutivo a la parte demandada.

Por lo anterior señor Juez, le solicito se sirva darle el trámite correspondiente al presente recurso de reposición para que se sirva revocar la providencia atacada y en su lugar reponga la misma y proceda a darle el trámite correspondiente a la contestación y en el caso de no acceder a lo solicitado, subsidiariamente y en su defecto formulo igualmente Recurso de Apelación, para que me sea concedido el mismo ante el Superior en el efecto legal correspondiente.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad y renuncio notificación y ejecutoria de providencia favorable.

Del señor Juez, atentamente,



CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA
CC. No. 16.741.573 de Cali, V.
TP. No. 113.550 del C. S. de la Judicatura
Correo electrónico:abogadoslitigantes2020@yahoo.com